



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 267 -2022-GORE-ICA/GGR
Ica, 15 DIC. 2022

Visto; La petición formulada por Don JUAN MANUEL BENALCAZAR TABJA, con escrito de fecha 05 de diciembre del 2022, en el cual solicita la corrección e integración de la Resolución Gerencial General Regional N.º: 109-2022-GORE-ICA/GGR, de fecha 16 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 191º que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189º de la citada Carta Magna;

Que, mediante Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 9º de la mencionada Ley N.º 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, se dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causa pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución;

Que, conforme el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, establece que: *"toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)"* Aunado a ello, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, preceptúa que: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales debe ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar los actos para la completa ejecución de la resolución judicial."*;

Que, mediante Resolución N.º 42 (Sentencia de Primera Instancia), de fecha 13 de agosto del 2021, emitida por el 3er Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaído en el expediente N.º 00656-2016-0-1401-JR-CI-03, fallo: 1) Declarando Fundada la demanda que corre de fojas 07 a 15 presentada por la empresa Agrovictoria SAC, representada por Juan Manuel Benalcazar Tabja, sobre demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de Ica, emplazándose a su Procurador, en consecuencia; Declaró la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N.º 0026-2016-GORE-ICA/GGR, de fecha 30 de marzo del 2016, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa demandante contra la Resolución Directoral N.º 544-2014-GORE-ICA-DRA; y resuelve confirmar la Resolución Directoral N.º 467-2014-GORE-ICA/DRA, emitida por la Dirección Regional Agraria y ORDENO: Que la demandada proceda conforme lo ordenado en REMITIR copias certificadas al Ministerio Público, por la reiterada negativa al cumplir con el mandato del Juzgado de remitir el íntegro del Expediente administrativo y la evidente obstaculización que ello ha representado para la solución de la controversia. Sin costas ni costos;

Que, mediante Resolución N.º 51 (Sentencia de Vista- Segunda Instancia) de fecha 14 de enero del 2022, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaído en el Expediente N.º 00656-2016-0-1401-JR-CI-03, resolvió: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y dos, de fecha 13 de agosto del 2021, que FALL: 1) Declarando FUNDADA la demanda que corre de fojas 07 a 15 presentada por la empresa Agrovictoria SAC, representada por Juan Manuel Benalcazar Tabja, sobre demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de Ica, emplazándose a su procurador en consecuencia; Declaró la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N.º 0026-2016-GORE-ICA-GGR, de fecha 30 de marzo del 2016, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa demandante contra la Resolución Directoral N.º 544-2014-GORE-ICA-DRA; y resuelve Confirmar la Resolución Directoral N.º 467-2014-GORE-ICA/DRA, emitida por la Dirección Regional Agraria; y ORDENO: que la demandada proceda conforme lo ordenado en la presente resolución y teniendo presente las consideraciones expuestas en la misma. 2) REMITIR copias certificadas al Ministerio Público, por la reiterada negativa al cumplir con el mandato del Juzgado de remitir el íntegro del expediente administrativo y la evidente obstaculización que ello ha representado para la solución de la controversia. Sin costas ni costos;





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante Resolución N°55 (Requerimiento) de fecha 16 de marzo del 2022, emitido por el 3er Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaído en el Expediente N°00656-2016-0-1401-JR-CI-03, ordenó cumplir con lo ejecutoriado, es decir, lo resuelto en la sentencia y confirmada por la sentencia de vista;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°109-2022-GORE-ICA/GGR, de fecha 16 de junio del 2022, se resuelve dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°51 de fecha 14 de enero del 2022, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Expediente N°00656-2016-0-1401-JR-CI-03, que resolvió entre otros aspectos confirmar la sentencia contenida en la resolución N.º 42 de fecha 13 de agosto de 2021; en consecuencia: declaró la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N°0026-2016-GORE-ICA/GGR, de fecha 30 de marzo del 2016, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa demandante contra la Resolución Directoral N°544-2014-GORE-ICA/DRA; y resuelve confirmar la Resolución Directoral N°467-2014-GORE-ICA/DRA, emitida por la Dirección Regional Agraria; y Ordeno que la demandada proceda conforme lo ordenado en la presente resolución y teniendo presente las consideraciones expuestas en la misma;

Que, si bien es cierto el art. 212º del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°: 27444 solo regula la figura de corrección o rectificación de errores materiales, no contemplando la posibilidad de integrar las resoluciones administrativas ante omisiones evidentes, conforme si lo dispone el Código Procesal Civil en su art. 172º. Sin embargo ello no es óbice para que se proceda efectuar la integración de la referida resolución gerencial general regional, dado que de acuerdo al numeral 01) del art. VIII del Título Preliminar de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo General, permite complementar o integrar un pronunciamiento de fondo, cuando se advierta deficiencias de fuentes señalando: "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles por su naturaleza y finalidad;

Que, de otro lado, el Código Procesal Civil en su título sexto, art. 172º supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, prescribe "(...) el juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, en el presente caso, no se trata de una resolución administrativa de mero trámite susceptible de impugnación alguna, sino por el contrario resulta ser una resolución expedida en estricto cumplimiento del mandato judicial, y como se tiene indicado, en conformidad con lo previsto en el art. 4to del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que obliga a acatar y dar cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad que en el mismo cuerpo legal se indica. Siendo así, resulta evidente que al margen de declararse la nulidad de la resolución gerencial que motivo su impugnación judicial, como es el caso de la anterior Resolución Gerencial General Regional N°: 0026-2016-GORE-ICA-GGR de fecha 30 de marzo de 2016, también correspondía emitir nuevo pronunciamiento en esta instancia en relación a las Resoluciones Directorales N°: 544-2014-GORE-ICA-DRA y la N°: 467-2014-GORE-ICA-DRA, que también fueron analizadas y determinada su invalidez o nulidad en la sentencia judicial firme, conforme bien se desprende principalmente en el tercero y décimo séptimo considerando de la sentencia civil de primera instancia, así como en el fundamento 4.2.3) "in fine" de la sentencia de vista, confirmatoria de la de primera instancia, precisándose textualmente "siendo ello así, es claro que las resoluciones materia de impugnación se encuentran inmersas en causal de nulidad de conformidad con el numeral 1ero del art. 10º de la Ley N°: 27444. En consecuencia, tratándose de resoluciones directorales que motivaron un pronunciamiento superior gerencial anulado por mandato judicial, no solamente corresponde renovar el acto viciado expidiendo nueva resolución gerencial en cumplimiento estricto de lo sentenciado, sino también de emitir pronunciamiento en relación con las resoluciones directorales precitadas, permitiéndose de esta manera reponerse las cosas a su estado anterior en que se produjo el vicio de nulidad insanable; es decir proseguir el trámite administrativo en relación con la aprobación del expediente técnico presentado por Agro Victoria S.A.C., debiendo cumplirse estrictamente todos y cada uno de los aspectos resaltados mayormente en el décimo séptimo considerando de la sentencia expedida por el Juez de la causa, todo lo cual debe tener lugar después de la declaración de nulidad de las resoluciones administrativas indicadas, conforme expresamente se indica en el citado numeral. En consecuencia, se advierte también haberse incurrido en error en los arts. 3ero y 4to del extremo resolutivo de la Resolución Gerencial General Regional N°: 109-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 16 de junio de 2022 que dispone a la Dirección Regional Agraria resolver y elevar el recurso de apelación con el íntegro del expediente administrativo a la Gerencia General de Desarrollo Económico y a esta última el mandato para que resuelva el recurso de apelación, cuando en realidad corresponde emitir pronunciamiento a esta Gerencia General respecto a tales extremos, conforme se tiene indicado;

Que, conforme a la Nota N°068-2022-GORE-ICA/GGR-SGE, de fecha 14 de diciembre del 2022, concluye que en consecuencia, tratándose de resoluciones directorales que motivaron el pronunciamiento superior gerencial anulado por mandato judicial, no solamente corresponde renovar al acto viciado expidiendo nueva resolución gerencial en cumplimiento estricto de lo sentenciado, sino también de emitir pronunciamiento en relación con las resoluciones directorales precitadas, permitiéndose de esta manera reponerse las cosas a su estado anterior en que se produjo el vicio de nulidad insanable; es decir proseguir el trámite administrativo en relación con la aprobación del expediente técnico presentado por Agro Victoria SAC;





Gobierno Regional de Ica



Que, estando a los fundamentos expresados y apreciándose que resultan pertinente la integración de la resolución gerencial dictada por este despacho, sin alterarse en lo más mínimo el sentido de lo resuelto, Maxime si resulta evidente que tal pronunciamiento se encuentra incompleto, habiéndose omitido cumplir en su integridad el mandato judicial en el sentido que se tiene indicado, sobre todo si esta Gerencia General que emitió pronunciamiento anterior, resulta ser competente también para pronunciarse sobre las resoluciones directorales analizadas igualmente por el poder judicial; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°: 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales y su modificatoria Ley N°: 27902, y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR INSUBSISTENTES** el art. 3ero y 4to de la Resolución Gerencial General Regional N.º 109-2022-GORE-ICA/GGR, de fecha 16 de junio de 2022, **RATIFICANDO** la misma en todos sus demás extremos.


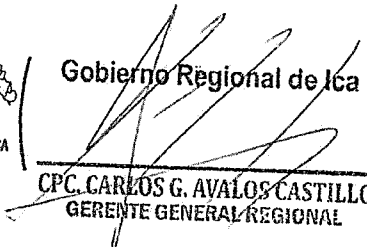
Artículo 2°. –**INTEGRAR** la indicada Resolución Gerencial General Regional N°: 109-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 16 de junio de 2022, **DECLARANDO LA NULIDAD** de la Resolución Directoral N°: 544-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 31 de octubre de 2014 y de la Resolución Directoral N°: 467-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 18 de agosto de 2014.

Artículo 3°. –**DISPONER**, que la **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA**, proceda a dar estricto cumplimiento al mandato judicial con arreglo a los extremos considerativos de la sentencia, tomando como base el procedimiento detallado en el décimo séptimo considerando de la sentencia aludida, procediendo en primer lugar a la ubicación del íntegro del expediente administrativo o tomar las medidas del caso para su recomposición en la eventualidad de haberse extraviado u ocultado el mismo, continuándose por lo demás con el trámite de ley.

Artículo 4°. –**NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Regional Agraria, Empresa Agrovectoria SAC, y a las instancias competentes, con las formalidades previstas en la Ley.

Artículo 5°. –**DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL

